

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13001310300120220016400

DEMANDANTE: V.P GLOBAL LTDA

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD
RAFAEL CALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho la demanda ejecutiva singular, instaurada por el apoderado judicial V.P GLOBAL LTDA, para librar mandamiento de pago. Provea.

Cartagena, 18 de Julio de 2022


JURYS M. MACIÁ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA. Uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, el despacho considera que es procedente librar mandamiento ejecutivo, por haber cumplido con los requisitos legales.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular, a favor de V.P GLOBAL LTDA con NIT. 802. 020.036-1, en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO NIT. 806.001.061-8, ordenándole que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOS PESOS (\$26.296.438), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No.FV54064.

b) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOS PESOS (\$26.296.438), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No.FV54489.

c) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOS PESOS (\$26.296.438), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No.FV55260.

d) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOS PESOS (\$26.296.438), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No.FV55261.

e) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18.332.333), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No. FV56293.

f) Por la suma NUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS (\$9.225.949), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No.FV56297.

g) Por la suma VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$27.677.844), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No.FV56942.

h) Por la suma VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$27.677.844), por concepto de saldo insoluto de capital de la factura No.FV57490.

i) Más los intereses moratorios que se liquidaran desde que la fecha señalada en la demanda para cada una de las facturas que sirven de base a la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas o que llegaren a depositarse en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier titulo bancario o financiero por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO NIT.806.001.061-8, o cualquier otra persona o entidad, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A,BANCO DE OCCIDENTE S.A,BANCO DAVIVIENDA S.A,BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A,BANCO DE BOGOTÁ S.A,BANCO AV VILLAS S.A,BANCO GNB SUDAMERIS,BANCO CAJA SOCIAL,BANCO ITAU,BANCO BBVA,BANCO POPULAR,BANCO PICHINCHA,BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,BANCOOMEVA,BANCO COMPARTIR S.A,BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A,BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,BANCO SERFINANZA,BANCO DE LA MUJER,MULTIBANK S.A,SOCTIBANK COLPATRIA.

ADVERTENCIA: Siempre y cuando no hagan parte estas sumas de dinero del Sistema General de Participación S.G.P., de los recursos de la seguridad social, del

Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, de destinación específica, parafiscales o correspondan a recursos de naturaleza inembargable. Si los dineros llegaren a ser de la mencionada naturaleza, la entidad deberá abstenerse de hacer la retención e ignorar la orden, lo anterior de conformidad con el numeral quinto de artículo 594 del C.G.P.

Limítese la cuantía del embargo en la suma de \$ 282.149.583 MCTE. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos o créditos que posea el demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO NIT.806.001.061-8, o que por cualquier concepto le adeuden las siguientes entidades: NUEVA EPS, CAJACOPÍ EPS, COOSALUD EPS, SURA EPS, COOMEVA EPS, SALUD TOTAL EPS, SALUD VIDA EPS, CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS, COMPARTA EPS, AMBUQ EPS-ESS.

ADVERTENCIA: Siempre y cuando no hagan parte estas sumas de dinero del Sistema General de Participación S.G.P., de los recursos de la seguridad social, del Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, de destinación específica, parafiscales o correspondan a recursos de naturaleza inembargable. Si los dineros llegaren a ser de la mencionada naturaleza, la entidad deberá abstenerse de hacer la retención e ignorar la orden, lo anterior de conformidad con el numeral quinto de artículo 594 del C.G.P.

Limítese la cuantía del embargo en la suma de \$ 282.149.583. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos, o créditos que posea el demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO NIT.806.001.061-8, o que por cualquier concepto le adeuden las siguientes entidades: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, ALIZANZA FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, ACCION FIDUCIARIA, GESTION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCOLDEX, HELM TRUST, HSBC FIDUCIARIA, FIDUCENTRAL, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA CORFICOLOMABIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUBOGOTÁ, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.

ADVERTENCIA: Siempre y cuando no hagan parte estas sumas de dinero del Sistema General de Participación S.G.P., de los recursos de la seguridad social, del Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, de destinación específica, parafiscales o correspondan a recursos de naturaleza inembargable. Si los dineros llegaren a ser de la mencionada naturaleza, la entidad deberá abstenerse de hacer la retención e ignorar la orden, lo anterior de conformidad con el numeral quinto de artículo 594 del C.G.P.

Limítese la cuantía del embargo en la suma de \$ 282.149.583. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 291 y 292 del C.G.P.

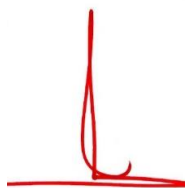
SEXTO: El demandado tiene diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Doctor MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, abogado, portador de la T.P. No. 233.234 del C.S. de J. para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: La presentación oportuna de memoriales se sujetara a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

RPP

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca22eb888ce9bbbfd04c845fa789af41d486a639690017fcc4975ee70109e7**

Documento generado en 01/08/2022 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>